



consejo directivo

ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

V Reunión



Washington, D. C.
9-22 octubre 1953

CD7/21 (Esp.)
2 octubre 1953
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 20: CONSERVACION DE LOS CARGOS EN EL PAIS DE ORIGEN DEL PERSONAL
INTERNACIONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en cumplimiento de la Resolución IX adoptada por el Consejo Directivo en su VI Reunión tiene el honor de exponer:

En la VI Reunión del Consejo Directivo, el Representante de Chile presentó un Proyecto de Resolución que recomendaba al Director que entrara en relación con los Gobiernos Miembros de la Organización con objeto de establecer las oportunas disposiciones para que los funcionarios que trabajan en la Organización Sanitaria Panamericana y en la Organización Mundial de la Salud puedan conservar sus cargos en la administración pública nacional durante el ejercicio de sus actividades internacionales y puedan disfrutar de los beneficios legales propios de los funcionarios del Estado.

En la III Sesión Plenaria el Consejo Directivo¹ consideró este Proyecto de Resolución y el Representante del Brasil solicitó que se incluyera en el programa de temas para su discusión inmediata.

Expusieron sus puntos de vista los Representantes de Panamá, Brasil, Estados Unidos y República Dominicana. Este último propuso la adopción de una resolución que se limitaba a pedir al Director de la Oficina que solicitara de los Gobiernos Miembros su opinión sobre este asunto y presentara un informe en la próxima reunión del Consejo Directivo.

Se aceptó la proposición del Representante de la República Dominicana y el Consejo Directivo aprobó la Resolución IX siguiente:

"EL CONSEJO DIRECTIVO,

"CONSIDERANDO:

"Que es propósito fundamental de la Organización Sanitaria Panamericana la promoción y coordinación de los esfuerzos de los

países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes;

"Que la Organización Mundial de la Salud establece en el artículo 1 de la Constitución que su objetivo es obtener para todos los individuos el nivel de salud más alto posible;

"Que para dar forma a estos propósitos deben concertarse opiniones derivadas de la experiencia y conocimiento de técnicos seleccionados por su eficiencia e integridad, técnicos que trabajan en un secretariado ejecutivo de acción permanente, cual es la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud;

"Que debe prestarse debida consideración al carácter internacional del personal y a su distribución geográfica, asegurándose así la participación de todos los países en la consecución de los propósitos que persiguen dichas Organizaciones;

"Que las actividades del personal internacional, de acuerdo con los principios que informan la gestión de las Organizaciones, redundan en beneficio de todos los países del Hemisferio;

"Que el propósito último en lo que respecta a este personal, es crear una carrera internacional de trabajadores de salud pública;
y

"Que representa una garantía para el mejor desarrollo de sus funciones que los técnicos conserven sus cargos en los países de origen y que continúen bajo los regímenes de protección legales correspondientes a los servidores del Estado,

"RESUELVE:

"Encomendar al Director que solicite opiniones de los Gobiernos Miembros sobre la cuestión de la conservación de los cargos en el país de origen del personal internacional que trabaje en la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud."

En cumplimiento de esta resolución el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por cartas circulares de 21 de noviembre de 1952, 8 de enero y 24 de junio de 1953, solicitó la opinión de los Gobiernos Miembros sobre la cuestión de que se trata.

Se han recibido 19 respuestas, las cuales figuran en el Anexo I, y que podrían resumirse de la manera siguiente:

Argentina: Los funcionarios conservan sus puestos y perciben sus sueldos mientras dura su contratación por un organismo internacional.

Bolivia: Le parece conveniente la conservación de los cargos.

Brasil: Es favorable a que quede asegurada la conservación de los cargos, pues se trata de un principio incorporado a la legislación brasileña desde 1946.

Colombia: La ley autoriza a los funcionarios a tomar solamente 90 días de licencia.

Costa Rica: Condiciona la aplicación de la resolución (siempre que sea sin sueldo y el funcionario haya sido contratado de acuerdo con el Gobierno).

Chile: Mantiene en sus cargos a los funcionarios sin goce de sueldo.

Ecuador: El problema no afecta al Ecuador.

El Salvador: Cree conveniente la resolución; la efectividad queda pendiente de la aprobación de una ley sobre servicio civil.

Estados Unidos: Explica las modalidades que establecen las normas reglamentarias y las leyes vigentes para la retención de ciertos derechos por parte de funcionarios que pasan a prestar servicios a organismos internacionales.

Guatemala: Conserva los cargos, nombrando substitutos con carácter interino.

Haití: Aprueba el principio enunciado en la resolución.

Honduras: Está completamente de acuerdo sobre la conservación de los cargos.

México: Está de acuerdo, con la salvedad de que la conservación ha de ser solamente de los "puestos de base" pero no de las comisiones que estuviere desempeñando el interesado en el momento de pasar a servir en la organización internacional.

Nicaragua: Su opinión es favorable a la conservación de los cargos.

Panamá: Aprueba la conservación de los cargos.

Paraguay: Expresa su conformidad con la conservación de los cargos.

República Dominicana: Se opone a que sea aprobada cualquier resolución relativa a la conservación de cargos en el país de origen.

Uruguay: La Legislación vigente impide la conservación del cargo.

Venezuela: El principio de la inmovilidad del personal técnico constituye una tradición pero no existe posibilidad legal que permita asegurar la conservación del puesto.

Este informe, presentado de conformidad con la Resolución IX de la VI Reunión del Consejo Directivo, queda a la consideración del Consejo.

RESPUESTAS A CARTAS CIRCULARES DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1952,
8 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DE 1953 TRANSMITIDAS POR EL DIRECTOR
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO DE LA RE-
SOLUCION IX, ADOPTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU VI REUNION

Argentina

"...nuestro país ha contemplado esa situación muy favorablemente, porque por Decreto 26.942/47, sobre vacaciones y licencias, en su artículo 13 dice: 'Podrá concederse licencia con goce íntegro o parcial de haberes para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, técnicos o artísticos en el extranjero, con auspicio del Gobierno de la Nación. En tales casos, al conceder la licencia, se determinarán el término y las condiciones que deberá cumplir el permisionario.'

"El caso que usted ha consultado está incluido en el presente Decreto, y la claridad de sus alcances nos evita hacer mayores comentarios, asegurando que hasta ahora todos los técnicos que han salido a trabajar por cuenta de los organismos internacionales no sólo han conservado sus puestos sino que han percibido sus sueldos mientras ha durado su contratación."

(Carta del Director de Política Sanitaria Internacional, de fecha 4 de diciembre de 1952.)

Bolivia

"...al Ministerio de Higiene y Salubridad a mi cargo le parece conveniente permanezcan en sus funciones el personal internacional que trabaja en esa entidad, siendo de desear que todos los países se hallen debidamente representados."

(Carta del Ministro de Higiene y Salubridad, de fecha 14 de abril de 1953.)

Brasil

"Este asunto ha sido ya objeto de legislación especial. En efecto, con arreglo a los términos del Decreto-Ley No. 9538, del 1º de agosto de 1946 y que está en pleno vigor:

'El funcionario de la Unión, mediante expresa autorización del Presidente de la República, puede salir del país con el fin de ejecutar los trabajos que le haya confiado cualquier Organización Internacional en la que coopere el Brasil.'

"En estas condiciones, cree este Departamento que la consulta formulada por la Organización Sanitaria Panamericana puede contestarse en el sentido de que el Gobierno Brasileño es favorable a que quede asegurada a

los funcionarios reclutados para integrar el cuadro internacional de empleados de la referida entidad, la conservación de los cargos que ocupan en sus países de origen, puesto que se trata de un principio incorporado ya, a partir de 1946, a la legislación brasileña."

(Carta del Jefe de Gabinete, Ministerio de Educación y Salud, de fecha 21 de enero de 1953.)

Colombia

"...he leído con todo cuidado la Resolución enviada y me ha parecido muy interesante lo propuesto en ella, pero desafortunadamente, de acuerdo con las disposiciones legales que existen en nuestro país, a los funcionarios oficiales no se les puede conceder más de noventa días para separarse de los cargos que ocupan. En consecuencia, el Gobierno de Colombia no puede entrar a considerar dicha Resolución, por los motivos anteriormente expuestos."

(Carta del Ministro de Higiene, de fecha 9 de diciembre de 1952.)

Costa Rica

"Es nuestra opinión que cuando un funcionario abandona su puesto para atender un contrato temporal con un organismo internacional, de común acuerdo entre dicho organismo y el gobierno respectivo, debe conservar su cargo en el país de origen, eso sí, sin goce alguno de sueldo total o parcial asignado a dicho cargo. Este requisito facilitaría su acción como funcionario internacional y al mismo tiempo daría oportunidad en el país de origen de que dicho puesto sea ocupado temporalmente por otro funcionario, con goce del sueldo completo. La práctica observada hasta ahora de que algún funcionario de esa Oficina reciba parte del sueldo correspondiente al puesto ocupado en el país de origen, no es aceptable.

"Naturalmente hay muchos funcionarios internacionales que solicitan trabajo en organismos especializados por mutuo propio: ya sea porque tengan dificultades en su posición en su respectivo país; porque deseen cambiar de posición; porque deseen aumentar sus entradas, o por cualquier otra razón. Estos funcionarios, que no han sido contratados por mutuo acuerdo con los gobiernos, ni a solicitud del organismo respectivo, no deberían conservar su puesto en el país de origen.

"Con referencia a beneficios de jubilación o pensiones, cada caso deberá ajustarse a las leyes vigentes en el país de origen."

(Carta del Director General, Ministerio de Salubridad Pública, de fecha 3 de diciembre de 1952.)

Chile

"Como Ud. recordará, fué precisamente el Delegado de Chile a la VI Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, el autor de la moción respectiva. Nuestro país, de acuerdo con su política invariable de cooperación a las organizaciones internacionales, ha mantenido siempre en sus cargos a los funcionarios nacionales que tienen oportunidad de trabajar en el campo internacional. Así es posible aprovechar, posteriormente, la experiencia que adquieren para el mejor desarrollo de los servicios locales.

"Por supuesto que esta retención de los derechos de los funcionarios es sin sueldo, desde el momento que pasan a desempeñar una función remunerada en alguna organización internacional. Pero, al reintegrarse a sus cargos lo hacen con todos los derechos que se les han conservado."

(Carta del Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de fecha 20 de abril de 1953.)

Ecuador

"...me cumple manifestarle que el problema que en ella se enuncia, no afecta al Ecuador; manifestándole por consiguiente, no tengo ninguna observación que realizar al respecto."

(Carta del Ministro de Sanidad e Higiene, Ministerio de Previsión Social, de fecha 2 de diciembre de 1952.)

El Salvador

"La Resolución IX aprobada por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana en su VI Reunión, dando instrucciones al Director de la Oficina para que solicite opiniones de los Gobiernos Miembros sobre la cuestión de la conservación de los cargos en el país de origen del personal internacional que trabaje en la Organización Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, traduce

el deseo de los representantes de los Gobiernos Americanos que asistieron a aquella Reunión, de que el personal sanitario profesional que acepte cargos en la Organización Sanitaria Panamericana retenga los derechos que le concedan la Ley de Servicio Civil en su respectivo país, durante el tiempo que duren sus funciones en la Organización Internacional. Aunque en nuestro país no se ha promulgado aún la Ley del Servicio Civil ni se han discutido las disposiciones legales pertinentes para establecer la carrera sanitaria, soy de opinión que nuestro Gobierno, asociándose al sentimiento de los países que sí ya tienen establecido Ley de Servicio Civil, acuerpe la decisión tomada por el Consejo y exprese su buen deseo de hacerla efectiva tan pronto se promulguen las leyes correspondientes en nuestro país."

(Carta del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 8 de mayo de 1953.)

Estados Unidos

"La posición de los Estados Unidos, en esta materia, está reflejada en las normas actuales de la Comisión de Servicio Civil. En virtud de las Ordenes Nos. 9721, 9862 y 10103, dicha Comisión ha dictado normas reglamentarias relativas a esta cuestión, las cuales son aplicables a la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Sanitaria Panamericana.

"Las normas reglamentarias de la Comisión de Servicio Civil sobre esta cuestión establecen, en general, que cuando interesa un traslado de esta índole, la organización pública internacional habrá de presentar una petición por escrito, dirigida directamente al departamento u organismo de este Gobierno en el que preste servicio el empleado. El jefe del departamento u organismo interesado o su representante debidamente facultado dará, si le estima procedente, su autorización por escrito a la organización solicitante. El empleado trasladado de esta forma, para que tenga derecho a ser readmitido por este Gobierno, debe: 1º) con anterioridad a su traslado a la organización pública internacional, haber estado prestando servicio en virtud de un nombramiento definitivo o a prueba de funcionario público o si estaba prestando servicio en virtud de un nombramiento por la duración de la guerra, que hubiera alcanzado administrativamente un nombramiento a prueba de escalafón, que correspondiera al puesto que estaba desempeñando; 2º) cesar, sin detrimento de derechos, en el servicio de la organización pública internacional dentro de los tres años siguientes a la fecha de su traslado a dicha organización; 3º) solicitar del departamento u organismo de este Gobierno en el que sirvió anteriormente su readmisión en el empleo dentro de los noventa días siguientes a su cese en el servicio de la organización pública internacional; y 4º) reunir las condiciones físicas requeridas para el desempeño de las funciones de su puesto anterior u otro de

categoría y sueldo similares. En el caso de ser readmitido en el empleo de este Gobierno, el período de servicios prestados en la organización pública internacional se computa como licencia sin sueldo.

"La Ley de Seguridad Mutua de 1951 (Ley No. 165, 82º Congreso) establece en su Sección 509 que el jefe de un organismo gubernamental está autorizado, bajo ciertas condiciones, a destacar cerca de las organizaciones internacionales empleados de su organismo en comisión de servicio o como miembros del personal internacional de las mismas. En tales casos, el empleado conserva las prerrogativas, derechos y antigüedad que le corresponden como funcionario del Gobierno de los Estados Unidos.

"La Ley del Servicio de Relaciones Exteriores de 1946 (Ley No. 724, 79º Congreso) permite al Secretario de Estado destacar empleados del Servicio de Relaciones Exteriores en comisión de servicio cerca de organizaciones internacionales, en las mismas condiciones en que los referidos empleados pueden ser destacados en comisión de servicio cerca de un Gobierno extranjero.

"La Ley del Servicio de Salud Pública modificada (Ley No. 410, 78º Congreso) dispone que los funcionarios del Servicio de Salud Pública podrán ser destacados en comisión de servicio a otros departamentos administrativos del Gobierno, junto a las autoridades estatales de sanidad y cerca de instituciones sin fines lucrativos que se dediquen a actividades sanitarias. La ley establece que esos funcionarios no perderán ciertos derechos durante el período en que se encuentren destacados en comisión de servicio, incluso la antigüedad a la que hubieran tenido derecho de haber continuado desempeñando sus funciones en el Servicio. La interpretación de esta ley con respecto a las organizaciones internacionales requiere nuevas aclaraciones y está ahora sometida a estudio."

(Carta del Secretario Adjunto, Secretaría de Estado, de fecha 13 de abril de 1953.)

Guatemala

"...el Gobierno de Guatemala ha seguido la norma de dar al personal técnico llamado a colaborar en instituciones internacionales, permiso para ausentarse, conservando los cargos que desempeñen en el país, para lo cual nombra sustitutos con carácter interino."

(Carta del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 20 de febrero de 1953.)

Haití

"Mis servicios han examinado dicha medida con atención y le han dado su entera aprobación. Piensan que el médico o el especialista empleado por la Oficina Sanitaria Panamericana cumple siempre una misión temporal y debe tener la garantía de poder reanudar sus funciones a su regreso a su país de origen.

"Es cierto también que la resolución del Consejo Directivo facilitará los esfuerzos realizados por su Organización en el reclutamiento de un personal de primera calidad."

(Carta del Secretario de Estado de la Salud Pública, de fecha 21 de diciembre de 1952.)

Honduras

"...el Gobierno de Honduras está completamente de acuerdo sobre la conservación de los cargos en el país de origen, del personal internacional que trabaje en la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud."

(Carta del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Beneficencia, de fecha 10 de abril de 1953.)

México

"...en principio estamos de acuerdo con la IX Resolución de la VI Reunión del Consejo Directivo, siempre que se tome en cuenta que sólo será posible garantizar la conservación de su o sus puestos 'de base' en el país de origen, pero no las comisiones que estuvieren desempeñando en el momento de pasar a servir a la organización internacional."

(Carta del Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, Secretaría de Salubridad y Asistencia, de fecha 17 de agosto de 1953.)

Nicaragua

"...el Gobierno de Nicaragua está de acuerdo con la Resolución IX aprobada por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, el 19 de septiembre de 1952, en la ciudad de La Habana. En consecuencia, mi Gobierno da su opinión favorable sobre la cuestión de la conservación de los cargos en el país de origen del personal internacional que trabaje en la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud."

(Carta del Ministro de Salubridad Pública, de fecha 30 de junio de 1953.)

Panamá

"...el Gobierno panameño después de haber estudiado cuidadosamente el asunto, ha llegado a la conclusión de darle su aprobación, porque considera que con esta medida se beneficiarán todos los países del Hemisferio."

(Carta del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de fecha 14 de abril de 1953.)

Paraguay

"...tengo el placer de manifestarle la conformidad de nuestro país con la cuestión planteada de la conservación, por los miembros del personal internacional que presta servicio en la Oficina de su digna dirección, de los cargos que desempeñen en sus respectivos países antes de su nombramiento en el aludido cargo Internacional."

(Carta del Ministro de Salud Pública, de fecha 12 de diciembre de 1952.)

República Dominicana

"...me permito llevar a su conocimiento que he sido autorizado para informarle, que nuestro Gobierno se opone a que sea aprobada cualquier Resolución del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana relativa a la conservación en el país de origen, del personal internacional de trabajo en la Oficina Sanitaria Panamericana."

(Carta del Secretario de Estado de Salud Pública, de fecha 22 de enero de 1953.)

Uruguay

"...transcribo el informe que sobre el particular produjo el suscrito en su oportunidad y que se encuentra a resolución del Consejo Nacional de Gobierno:

'IX) CONSERVACION DE LOS CARGOS DEL PERSONAL INTERNACIONAL EN LOS PAISES DE ORIGEN.- En este asunto los propósitos son muy buenos puesto que al formar dentro de la Organización un plantel o equipo de funcionarios que además de ser especialistas capacitados son, por el hecho de conocer los problemas de sus países de origen, ese núcleo conocerá bien el problema integral del continente. Pero es necesario comprender que el asegurarles la conservación de su cargo presupuestal en el país de origen puede crear, en ciertos casos, problemas serios a la administración sanitaria. Las razones son múltiples: el retiro o ausencia del país puede ser muy prolongado; puede verse el país privado de un técnico que necesita en forma permanente; la conservación del cargo puede impedir el ascenso dentro del país a otros empleados muy meritorias, etc. Existen además en casi todos los países disposiciones legales que impiden este mantenimiento del cargo. En el nuestro, por ejemplo, las licencias con sueldo, salvo casos de enfermedad certificada oficialmente, no pueden ser mayores de tres meses. Sería necesario considerar al empleado al que se dé un cargo en un organismo internacional como estando en misión especial, pero para esto deberíamos legislar al respecto. Considere pues que en base a este razonamiento debería ser la contestación de nuestro gobierno a la Oficina Sanitaria Panamericana en el momento oportuno.' "

(Carta del Jefe de la División de Higiene, Ministerio de Salud Pública, de fecha 10 de diciembre de 1952.)

Venezuela

"...debo manifestarle que aunque el principio de inmovilidad del personal técnico constituye entre nosotros una tradición, no existe sin embargo, posibilidad legal alguna que nos permita asegurar la conservación de sus puestos a las personas que fueren llamadas a prestar servicios en organizaciones sanitarias internacionales."

(Carta del Director, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de fecha 8 de enero de 1953.)